

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2005-57

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 55 DE 3 DE AGOSTO DE 2005, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2005-55, A LOS FINES DE ACLARAR LA VOLUNTARIEDAD EN LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE HORARIO REDUCIDO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS; PARA EXHORTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS; Y PARA INSTRUIR A LOS JEFES DE AGENCIA A DIALOGAR SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE ESTE PROGRAMA CON EL REPRESENTANTE EXCLUSIVO DE LOS EMPLEADOS INCLUIDOS EN LA UNIDAD APROPIADA EN CADA AGENCIA

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 55 de 3 de agosto de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55, se creó el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos ("Programa"), el cual incorpora una medida moderna y de avanzada que incrementa las alternativas de los empleados públicos del País en relación con su jornada de trabajo, a la vez que reduce el gasto público.

POR CUANTO: La presente enmienda tiene el propósito de aclarar el espíritu de la referida Orden Ejecutiva, de suerte que no haya duda de que tanto la inscripción del empleado en el Programa, así como su permanencia en el mismo, son totalmente voluntarias. Asimismo, se exhorta tanto a los municipios como a las corporaciones públicas para que exploren la necesidad, de acuerdo con sus circunstancias particulares, de implantar este programa. Por último, para facilitar la implantación de este Programa, y asegurar su éxito, se instruye a los Jefes de agencia a dialogar con el representante exclusivo de los empleados incluidos en la Unidad Apropriada en cada agencia la implantación de esta determinación de política pública.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el POR TANTO "PRIMERO" de la Orden Ejecutiva Núm. 55 de 3 de agosto de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55, para que lea como sigue:

"PRIMERO: A los fines de implantar esta iniciativa, se creará un Registro en cada agencia en el cual los empleados interesados tendrán la opción de inscribirse, a partir de la firma de la presente Orden Ejecutiva, para acogerse voluntariamente a las siguientes alternativas:

- A. Trabajar en cada jornada semanal un (1) día menos, independientemente de días feriados oficiales o concedidos con cargo a alguna licencia en dicha semana. En este caso, la jornada laboral del empleado será reducida en un veinte por ciento (20%), sin embargo, devengará el ochenta y cinco por ciento (85%) de su retribución bruta, concediéndosele por tanto un incentivo de un cinco por ciento (5%).
- B. Trabajar medio (1/2) día de su jornada regular. En este caso, el empleado sólo trabajará el cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular, pero se le remunerará por el sesenta y cinco por ciento (65%) de su salario, lo que equivale a un incentivo de un quince por ciento (15%).
- C. Para incentivar y facilitar la transición al retiro, aquellos empleados que les falten cinco (5) años o menos para acogerse a una pensión máxima de retiro, sólo trabajarán el cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular, pero se les remunerará por el setenta y cinco por ciento (75%) de su salario, lo que equivale a un incentivo de un veinticinco por ciento (25%). A estos empleados se les exhorta continuar con este arreglo por todo el tiempo que les reste para acogerse a su retiro, aunque podrán regresar a su jornada regular si así lo desean y cuando lo deseen."

SEGUNDO: Se enmienda el POR TANTO "TERCERO" de la Orden Ejecutiva Núm. 55 de 3 de agosto de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55, para que lea como sigue:

“TERCERO: A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” significará el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo este término no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones, ni a las corporaciones públicas.”

TERCERO: Se enmienda el POR TANTO “QUINTO” de la Orden Ejecutiva Núm. 55 de 3 de agosto de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55, para que lea como sigue:

“QUINTO:El Jefe de agencia será responsable del estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Cada jefe de agencia evaluará y aprobará las solicitudes para pertenecer al Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos, según las necesidades de servicio, y aprobará el ingreso de los empleados en este Programa solamente si no se afecta el servicio que la agencia le brinda a la ciudadanía. Asimismo, el Jefe de agencia podrá requerirle al empleado que se acogió al Programa que regrese a su jornada regular, de suerte que no se afecte el servicio que ofrece la agencia a la ciudadanía; pero no podrá impedir que el empleado participante del Programa regrese a su jornada regular de trabajo, si así éste lo desea.”

CUARTO: Se enmienda el POR TANTO “DÉCIMO” de la Orden Ejecutiva Núm. 55 de 3 de agosto de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55, para que lea como sigue:

“DÉCIMO: Se exhorta a los municipios y a las corporaciones públicas a explorar la necesidad y conveniencia de adoptar el Programa de Oportunidades de Horario Reducido, previa consideración de la Legislatura Municipal o de su Junta de Directores, según sea el caso, y la necesaria reglamentación interna al efecto.”

QUINTO: Se instruye a los Jefes de agencia a que establezcan un diálogo con el representante exclusivo de los empleados incluidos en la Unidad Apropiaada en cada agencia, de suerte que se implante efectivamente la política pública aquí enunciada.

SEXTO: Todas las demás disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 55 de 3 de agosto de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55, permanecen en vigor.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 10 de agosto de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 11 de agosto de 2005.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado